



BARANOA, (17) DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2018-00167-00
DEMANDANTE: YOBANI MERCADO VARGAS CC. No. 72.014.591
DEMANDADOS: ORLY DAMIAN SANJUAN TOMASES CC. No. 72.021.334
ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO EXCEPCIONES - SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandada allega memorial informando el desistimiento de las excepciones propuestas, de otra parte, el demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, las presentes solicitudes fueron allegadas a través de los correos electrónico jaruhe03@hotmail.com y solucionarcoop@hotmail.com respectivamente. Sírvasse proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (17) DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandada en fecha 10 de junio de 2022 allega escrito de excepciones de mérito propuesta en contra de la demanda, que se halla anexo al expediente digital en la secuencia número 06; en virtud de ello, en providencia de fecha 01 de septiembre de 2022 este Despacho resolvió tener por contestada la demanda, reconoció personería y corrió traslado de las excepciones a la parte demandante.



No obstante, en fecha 20 de noviembre de 2023 el apoderado de la parte demandada Dr. JAIME RICARDO RUBIO HERRERA informa que desiste de las excepciones propuestas anteriormente, documento militante numero 18 dentro del expediente digital del proceso de la referencia.

De otra parte, en fecha 21 de noviembre de 2023 el demandante solicita que se tenga notificado por conducta concluyente y que se siga adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial procederá a aceptar el desistimiento de las excepciones propuestas, por ser procedente conforme al artículo 316 del C.G.P.; y, en consecuencia, se procederá a seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, toda vez que ya se encuentra debidamente notificada al haber ejercido su derecho de defensa, sin embargo, desistió del mismo tal como se observa dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **ORLY DAMIAN SANJUAN TOMASES**, tal como lo establece el mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2018.

TERCERO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

CUARTO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.



QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada.

SEXTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$500.000 y** en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

OCTAVO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

NOVENO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

DECIMO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 02 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 18 enero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co